

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 407

Val Gracia, Simeón

Antillón

1944 - 1946



10 folios

15892

JUZGADO INSTRUCCION DE LOS COMSAZULEMAYES POLIÉMICAS

SANTO DOMINGO

8

Expediente nº 2665 de la Audiencia

y nº 407 del Secundo.

contra

Simón Val Gracia

Vocino.

Antillon



607 2 1



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.465

*de obra recibida y pida
reclamación el 2.3.44*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Simeón Val Graoia, Victor ¹¹⁹ 'ilellas ¹¹⁹ Falcois, Pascual Tabueñas ¹¹⁹ Barrisras, vecinos de PALLARUELO DE MONERROS, los dos últimos y el primero de ANTILLON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 26 de Febrero de 1944



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



E. 9.532.668

C E R T I F I C O que en el citado procedimiento obra sentencia que co-
piada literalmente, dice así: "SE TERCIA.-En la casa a oscuras de junio de
mil novecientos treinta y nueve "Ibo de la Victoria " Reunido el Consejo
de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa seguida a
SIMEON VAL GRACIA de 25 años, soltero, esquilador y vecino de Antillón
y tres meses, oído el Ministerio Fiscal, Defensor y procesado y siendo Ponente
el oficial 1º Rº del C.S.M. DON JUAN GONZALEZ PAR-CUEBLOS y, RESUMI-
TANDO: 1º.- que SIMEON VAL GRACIA, perteneciente a la CNT al veinticuatro
de un convecino marchando a avisar las fuerzas rojas que estaban
cerca del pueblo e indicando una vez que las encuentro el domicilio del
secretario del Ayuntamiento, el cual no fué habido, ya que fué buscado
por los rojos, acudio al poco tiempo de haber sido fusilado el sacerdote
D. Julio Resco a ver el cadáver, fué incorporado al ejército rojo
sirviendo de enlace en algunos sectores del mismo, posteriormente y durante
su estancia en Cataluña intento pasarse a la zona Nacional, favore-
ciendo en lo que pudo a las personas de derechas que se encontraban
en Herga, localidad en donde él residía. 2º.- que PASCUAL TABERNAS BARRIE-
RAS, de 47 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Pelleruelo de Huesca,
por los hechos antecedentes y perturbador constante del orden durante la
dominación roja hizo guardias a su vez constantemente interviniendo en la
destrucción de la iglesia y archivo, huyendo al liberarse el pueblo y 3º
que VICTOR VILLALBA PALACIOS, de 52 años, casado, labrador, natural y vecino
de Pelleruelo de Huesca, pertenecía a la UFT de Herga los antecedentes, se
dedicaba a retorciones arbitrarias, dominando el pueblo por los rojos.
presencia impasible la destrucción de la iglesia, intervino en reuniones
en el año mil novecientos treinta y ocho fué Presidente del Comité local
y también de la colectividad llevándose consigo al ser liberado el
pueblo, y huir el encierro de las fuerzas Nacionales, la cantidad de seis
cientos cincuenta mil pesetas de los fondos de aquella. 4º.- que PASCUAL CUE-
LLA LACRUZ, de 45 años, viudo, natural y vecino de Herga, durante la do-
minación roja se distinguió por sus amenazas a las personas de derechas
y a los Nacionales, incitando a medidas violentas aunque sin consecuencias
y huyendo al liberarse el pueblo. (Hechos probados). -CONSIDERANDO.-
1º.- que los hechos imputados al procesado SIMEON VAL GRACIA, constituyen
el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240
del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de la circunstancia
atenuante de responsabilidad de falta de perversidad y transcendencia y
2º.- que los hechos imputados a los procesados PASCUAL TABERNAS BARRIE-
RAS, VICTOR VILLALBA PALACIOS y PASCUAL CUELLA LACRUZ, se integran el
delito de excitación a la rebelión militar del artº 240 nº 2º del mismo
Código, sin circunstancias modificativas en los dos primeros y aprecián-
dose la concurrencia de la atenuante de falta de transcendencia, en la
PASCUAL CUELLA LACRUZ.-Vistos el artículo citado el 1º del mismo
Código y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.-FALLA
que debe condenar y condenamos 1º.- al procesado SIMEON VAL GRACIA,
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia
atenuante de falta de perversidad y transcendencia a la pena de un
año y un día de prisión mayor. 2º.- a los procesados VICTOR VIL-
LALBA PALACIOS y PASCUAL TABERNAS BARRIERAS, como autores de un
delito de excitación a la rebelión militar sin circunstancias modificati-
vas a la pena de ocho años y seis meses y un día de prisión mayor res-
pectivamente y 3º.- a la procesada PASCUAL CUELLA LACRUZ, como autora
de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante
de falta de transcendencia a la pena de seis meses y un día de prisión
menor.-Imponemos a todos y cada uno de los procesados, las penas necesari-
as de inhabilitación para cargos públicos y suspensión del derecho de
sufragio durante el tiempo de la condena respectiva; además a todos el
tiempo que por esta causa han estado privados de libertad y sin haber
determinación de responsabilidades penales civiles las que se imponen
con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- así por esta sentencia se
pronuncian y firma en José Deus Alonso.-avistado Quintana Ruiz.-Juan

Benigno Arcehan.-Carlos Cagios del Noyo.-Juan Gonzalez.-Todos rubricados.

DECRETO DE PROTECCION DEL TILO. SR. AUDITOR.- Fue aprobada dicha sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, en la Victoria, dando el Juez Instructor las instrucciones para notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. El Auditor Emilio F. de la Cruz rubricado. Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar, Auditoría de Guerra.....

Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes expido el presente de orden y con el Vº de de S. S. en Huasca a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



ya 32

Francisco Pineda

PROVIDENCIA
JUEZ

H. H. H. H.

Saribena a treinta de Noviembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

4 3

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan las partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Fernando Uribe Urbino

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco de~~ *Francisco* Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Fernando Uribe Urbino

Francisco

DILIGENCIA.- Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Antillón*

Francisco

ACTICO-EXAMINADO

69



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Simón Val Graio

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS.

1.º—Reclamar de Ja Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santana 20 de *Noviembre* de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Antillón*

ordenes: Su Antelion a numero de Pedro de
sus movimientos, en esta forma.

Quedan y cumplidos en esta
su forma en la carta de su
de otras diligencias, practique de
en la misma en expresion, en
siendo lo necesario; y hecho
sea todo ello en forma

de orden y forma de su
municipal de Grand Colobares
de que yo el Jefe de la
certifico.



El Jefe
de Colobares

P. J. M.
Jefe de la
Certifico

Diligencia: Para hacer constar por medio
de presentacion que por efecto de
sucesos informes al Comandante del
Puesto en la Guardia Civil, Casa
es y Jefe Civil de 788 y la
certifico.

El Jefe de la
Certifico

Diligencia: Para hacer constar que
los informes, a que se refieren
en la diligencia anterior y los
por Autoridad, certifico

El Jefe de la
Certifico

Pro-

Procedimiento en Antillon a 9 de Marzo de 1948.

Vistos los informes de los respectivos Autoridades, citase a Don Ramon Abadís Canosa y Don Francisco Abadís y parase que se declare acerca del contenido a que hace referencia la Carta Orden que encabeza estas diligencias; y hecho en un todo ello requisito para que se expone y haga constar fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres.

Lo mandó y firmo el Sr. Jefe Municipal Don Francisco Caballero Barro que es el Secretario Católico.



Yo Jefe Municipal
Francisco Caballero

Yo Secretario
Francisco Abadís

Diligencia: Cuidado citados los anteriores testigos católicos

Otra = Cuidado citado la certificación catastral a que se refiere la presente Carta Orden. católicos

Yo Secretario
Francisco Abadís

Suplicación =
12 testigos
Don Ramon Abadís
Damao

En Antillon a 10 de Marzo de 1948; ante el Sr. Don Francisco Caballero Barro, Jefe Municipal, con mi asistencia comparecieron Don Ramon Abadís Damao y juró juramento que el Sr. fue bautizado en debida forma, oposito por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y haciéndolo visto por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó haberse como se dice en escritura que en años de edad de estado casado de profesión labrador y vecino de este pueblo.

Preguntado por los generales de su vida que le han sido preguntados, dijo que no le comprenden

Preguntado si sabe si le consta si Don Simion Val Francia tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean dijo: Que no sabe y le consta que el referido Don Simion Val Francia no tiene bienes de ninguna clase.

Con lo dicho en la ciudad, en todo lo cual se afirmó y ratifico, y heida en la fe en su explicación por haber reconocido al derecho que le asiste para hacerlo por si mismo, firmo con el Sr. Jefe Municipal, según el testigo



Yo Jefe Municipal
Francisco Caballero

Yo Secretario
Ramon Abadís

Informacion e Seguidamente q ante el respo
do Sr. Juan con mi au

Jose San Abad, tenia conjuntamente con Jose San
Abad q puros juramento
que el Sr. Juan le misis en debida
forma, officio por un honor de un
dad un cuanto fupiere q para pa
apuntado q habiendole ofo por su
nombre, edad, estado profesion
q necesidad, su estado. Demas
como va dicho o ementa y otros
anos de edad, o estado cono, de
profesion salador y precio de
esta localidad.

Quintero por los generales de
la ley: qd que no le compen
den.

Quintero si vale o le cuenta
si don Jimion Val franco tiene he
ras o alguna clase q caso after
mativo cual, con esto, dijo:

Que vale q le cuenta que es re
fondo don Jimion Val franco no
tiene, bienes o ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad en todo
lo cual se oficio y respeto, sin
de un se ha sido nro en declaracion
por haber remuendo al general de la
mundo por si mismo, forma con
pion Municipal de qd entafio.



El fuero
y Abad
Jose San

89
Diligencia tramitada que he sido
de las declaraciones de los ter
teros para acudir a la in
volocion de Jimion Val franco
re sumite al superior, con
tifero.

El Secretario
J. J. J.

Don Juan M. Ruiz Martínez, Secretario del Ajte. de Antillón,

al que es Alcalde Sr. Don Antonio Felas Nuez

Certifico: Que examinados, atentamente el amillaramiento y oporcion a la riqueza inmueble, Repartimiento de la contribucion territorial, Registros de col & Edificios y solares, Padrones y Abastecimientos, y la contribucion municipal, en ninguno de dichos documentos, aparece con fundamento el nacimiento de esta localidad y de finision Val Grania.

Y para que conste a participacion del Jurgado municipal de esta localidad, expedido la presente visada por el Sr. Alcalde de Antillón a 68 Meses de 1965

Nº 18-
El Alcalde

[Handwritten signature]



En cumplimiento a un ofi-
cio, relativo al encartado
recibo de esta, S. Junion
del franco, para que se
informe sobre los bienes
que el mismo posea
se y mantenidos a N.

que no se le reconozca
bienes de clase alguna.

Lo que participo
a N. a los efectos que
procedan.

Por Dios España y su
Revolucion Nacional y So-
cialista

Antillon a 10 de Mayo
de 1945

El jefe local de F. D. O.
C. Laguna



W. Juan Municipal de Antillon

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia oral-2

Rollo núm. 15892

Responsable

Somoto Tal Yraia

(Al contestar citese la referencia)

11 10

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta SALA AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA



R. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de *Lumina*



Manuscript 13

